

Constancia. En la fecha del 29-02-2024 se radico demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Cristhian Alberto Varela Arango se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, marzo 11 de 2024.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Alejandra María Toro López y otro
Demandados: Juan López Grajales y otros
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00052-00

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.ANTECEDENTES

Alejandra María Toro López en causa propia y como representante del menor (NPT), por intermedio de abogado presentan demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra Juan López Grajales y Ana María Grajales López.

Reclama que se les declare civil y solidariamente responsables a los demandados por los perjuicios extrapatrimonial sufridos por los demandantes y lesiones ocurridas en el accidente de tránsito el 23-12-2022.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la misma y sus anexos, observa el despacho que se tendrá que INADMITIR como lo establece el artículo 90 del C.G.P cuando no reúne los requisitos formales, a saber:

No se acredita que se agotara la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad -Artículo 90.7 Ib- a pesar de que fue anunciada como prueba documental, esta no fue aportada.

El artículo 6 inc 5 del Ley 2213/2022, indica que debe enviarse por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, pero de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico. Y de esto no se allego prueba sumaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda para inicio de proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la deficiencia advertida, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Cristhian Alberto Varela Arango para que represente los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 39 del 12-03-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1207ef1b95bc07fa5a51b55c06734f39b14ee643494d7917235a61d4fb744b4f**

Documento generado en 09/03/2024 05:20:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>